Nº 022-2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 001-2025-OI-OGRH-HEVES de fecha 10 de enero de 2025, la Carta N° 006-2024-OI-OGRH-HEVES de fecha 19 de enero de 2024 y el Informe de Precalificación N° 006-2024-OI-OGRH-HEVES de fecha 19 de enero de 2024 y demás documentos que obran en el expediente administrativo de la servidora Saida Judith Bustamante Bravo, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a los documentos que forman parte del expediente, se cuenta con los siguientes antecedentes que dieron lugar al presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, según lo siguiente:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante denuncia de fecha 11 de septiembre del 2023, interpuesta por un denunciante anónimo a través del aplicativo informático "Denuncias Ciudadanas de la PCM", pone en conocimiento que la servidora Saida Judith Bustamante Bravo, Médico Intensivista del HEVES, habría incurrido en una falta administrativa de doble percepción al laborar en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador (en adelante HEVES) y prestar servicios en el Hospital Edgardo Rebagliati Martins. Asimismo, adjunta como medios probatorios el rol de turnos de septiembre del 2023 del HEVES y de la Unidad de Neurocirugía del Hospital Edgardo Rebagliati Martins.

Que, con Memorando Nº 010-2023-OII-HEVES de fecha 20 de octubre del 2023, el Oficial de Integridad del HEVES traslada al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la denuncia interpuesta por el aplicativo informático "Denuncias Ciudadanas de la PCM", relacionada a una presunta doble percepción de la servidora CAS Saida Judith Bustamante Bravo, para que se adopten las acciones correspondientes.

Que, según Oficio Nº 21-2023-STOIPAD-HEVES de fecha 27 de octubre del 2023, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante STOIPAD) del HEVES solicitó al Jefe de la Oficina de Abastecimiento del Hospital Edgardo Rebagliati Martins la siguiente información: *a) Informe si la M.C. Saida Judith Bustamante Bravo con CMP Nº 71181 fue contratada como proveedora de servicio por su nosocomio, mediante contrato de locación servicio, durante el periodo comprendido de enero del 2023 a la fecha y b) Copia fedateada de la orden de servicio y del expediente de pago a nombre de la servidora antes mencionada.*

Que, mediante Oficio Nº 1535-2023-GRPR-ESSALUD-2023 de fecha 12 de diciembre del 2023, el Gerente del Hospital Edgardo Rebagliati Martins dio respuesta a la solicitud de información de la STOIPAD, respecto a la servidora M.C. Saida Judith Bustamante Bravo señalando lo siguiente:

"(...)

Nº 022-2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

Sobre el particular, es menester indicar que se ha realizado la respectiva búsqueda en el acervo documentario, y en el sistema informático SAP, arrojando tres órdenes de compra que paso a describir:

Nº	ORDEN DE COMPRA	PROCESO	PLAZO DE ENTREGA	MONTO S/.	SERVICIO
01	4504399681	2307U11971	14.06.2023 hasta 31.08.2023	19,500.00	Contratación del servicio médico intensivista para la Unidad de Cuidados Intensivos
02	4504496852	2307U19512	22.09.2023 hasta 02.10.2023	6,500.00	Contratación del servicio médico intensivista para la Unidad de Cuidados Intensivos Neuroquirurgicos 13B del servicio de cirugía cerebral y neurointensivismo del HNERM.
03	4504548197	2307U19512	30.10.2023 hasta 30.11.2023	13,000.00	

Por lo antes señalado, se remite copia fedateada de las órdenes de compra con su respectivo expediente, correspondiente a la M.C. SAIDA JUDITH BUSTAMANTE BRAVO, del cual según el sistema informático SAP, prestó el servicio dentro del plazo pactado habiéndosele pagado las prestaciones según los términos de referencias solicitado por el área usuaria, en el presente caso, por el SERVICIO DE CIRUGIA CEREBRAL Y NEUROINTENSIVISMO, ante esto, se remite la presente documentación para conocimiento y fines pertinentes".

Que, aunado a lo señalado, el Gerente del Hospital Edgardo Rebagliati Martins remitió copias fedateadas de los documentos detallados a continuación:

- *Orden de compra Nº 4504548197 de fecha 14 de noviembre del 2023, a favor de la proveedora Saida Judith Bustamante Bravo, para la contratación del servicio médico intensivista para la Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgicos 13B del Servicio de Cirugía Cerebral y Neurointensivismo del Hospital Edgardo Rebagliati Martins, por el periodo del 30.10.2023 hasta el 30.11.2023, por un monto de S/ 13,000.00 soles*[1].
- *Orden de compra Nº 4504496852 de fecha 26 de septiembre del 2023, a favor de la proveedora Saida Judith Bustamante Bravo, para la contratación del servicio médico intensivista para la Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgicos 13B del Servicio de Cirugía Cerebral y Neurointensivismo del Hospital Edgardo Rebagliati Martins, por el periodo del 22.09.2023 hasta el 02.10.2023, por un monto de S/6,500.00 soles*[2].

[1]Obrante a fs. 108
[2]Obrante a fs. 105

Nº 022-2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

- *Términos de Referencia para la contratación del servicio médico intensivista para la Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgicos 13B del Servicio de Cirugía Cerebral y Neurointensivismo del Hospital Edgardo Rebagliati Martins periodo 2023, el cual se prestará en las instalaciones de la Unidad de Cuidados Intensivos Neuroquirurgicos del Servicio de Cirugía Cerebral y Neurointensivismo 13 "B" y se ejecutará en un total de 450 horas, divididos en tres entregables, por un total de S/ 19,500.00 soles*[3].
- *Carta de Cotización para la contratación del servicio médico intensivista para la Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgicos 13B del Servicio de Cirugía Cerebral y Neurointensivismo del Hospital Edgardo Rebagliati Martins, suscrita por la M.C. Saida Judith Bustamante Bravo, en la misma que adjunta el curriculum vitae y declaraciones jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado*[4].
- *Declaración Jurada para personas naturales del Hospital Edgardo Rebagliati Martins, suscrita por la M.C. Saida Judith Bustamante Bravo, en el cual se observa que la proveedora en el numeral 10 de la citada declaración que declara bajo juramento que no tenía vínculo laboral o prestaba servicios bajo cualquier modalidad*[5].
- *Declaración Jurada de Anticorrupción y Confidencialidad de la Información, suscrita por la M.C. Saida Judith Bustamante Bravo, en el cual se observa que la proveedora en el numeral 3 declara bajo juramento que se conducirá en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente*[6].
- *Declaración Jurada de Veracidad de la Información, suscrita por la M.C. Saida Judith Bustamante Bravo, en el cual se observa que la proveedora en el numeral 2 declara bajo juramento que no está impedido para contratar con el Estado*[7].
- *Orden de compra Nº4504399681 de fecha 14 de junio del 2023, a favor de la proveedora Saida Judith Bustamante Bravo, para la contratación del servicio médico intensivista para la Unidad de Cuidados Intensivos del Servicio de Cirugía Cerebral y Neurointensivismo 13B del Hospital Edgardo Rebagliati Martins, por el periodo del 14.06.2023 hasta el 31.08.2023, por un monto total de S/ 19,500.00 soles dividido en tres entregables*[8].

Que, la responsable de Legajos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con fecha 16 de enero del 2021 remitió a la STOIPAD, el Informe Situacional Nº 015-2024-AL-OGRH/HEVES de la servidora Saida Judith Bustamante Bravo.

Que, con Nota Informativa Nº 003-2024-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 15 de enero del 2023, la STOIPAD solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, copia de las boletas de pago de la servidora Saida Judith Bustamante Bravo correspondiente a los meses de junio a diciembre del 2023.

---

[3]Obrante a fs. 81-85.
[4]Obrante a fs. 80.
[5]Obrante a fs. 79.
[6]Obrante a fs. 78.
[7]Obrante a fs. 77.
[8]Obrante a fs. 50.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

Que, estando a ello, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió a la STOIPAD, la Nota Informativa Nº 001-2024-MAHR-OGRH-HEVES de fecha 17 de enero del 2024, emitido por el Especialista Administrativo de la citada oficina, a través del cual adjunta copia de las boletas de junio a diciembre del 2023 correspondiente a la servidora Saida Judith Bustamante Bravo, conforme se advierte en las siguientes ilustraciones:

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital de Emergencias Villa El Salvador

PERÚ Ministerio de Salud — Firmado Digitalmente por: MARTINEZ VELEZMORO LUZ OFELIA FIR 08117771 hard. Razón: HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR. Ubicación: false. Fecha: 11/07/2023 10:33:10

PERIODO:2023-JUNIO — **BOLETA DE PAGO** — CORRELATIVO:0061A

U.Ejecutora:	20601224624-HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	Pliego:	MINISTERIO DE SALUD	Fuente financ.:	00-RO
Apellidos y Nombres:	BUSTAMANTE BRAVO SAIDA JUDITH	Cargo:	MEDICO INTENSIVISTA	Meta presupuesto:	1670-0101
Documento:	DNI-46100939	Regimen pensionario:	AFP INTEGRA-M Cuspp:626570SBBTV3	Dias subsidiados:	0
Condicion Laboral:	CONTRAT. P.S. CAS ASISTENCIAL	Organo:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Asuntos particulares:	0
Regimen Laboral:	D.L. 1057-D.Leg.1057 Remuneración S/C: S/7,300.00	Unidad Organica:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Otros dias no laborados:	0
Fecha de ingreso:	01/10/2022	C.ARHSP:	004443	Dias laborados:	30
Entidad financiera:	NACION	Especialidad:		Periodo Vac.:	0

Ingresos			Descuentos			Aportes		
1001	REMU CAS	7,300.00	2006	D.4TA SU	569.14	3004	A/ESSALU	200.45
1002	INCD5311	64.19	2640	INT-REM.	736.40	3005	A/SCTOA	44.92
			2641	INT-PIS.	135.50	3007	A/SCTRES	46.39
						3009	D.ASIST.	
Total Ingresos S/		7,364.19	Total descuentos S/		1,461.05	Total aportes S/		291.79
Neto a pagar S/		5,903.13				Monto Imponible S/		2,227.56
Neto a pagar S/. (letras)		***CINCO MIL NOVECIENTOS TRES CON 13/100 SOLES***						

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital de Emergencias Villa El Salvador

PERÚ Ministerio de Salud — Firmado Digitalmente por: MARTINEZ VELEZMORO LUZ OFELIA FIR 08117771 hard. Razón: HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR. Ubicación: false. Fecha: 10/08/2023 15:45:39

PERIODO:2023-JULIO — **BOLETA DE PAGO** — CORRELATIVO:0073A

U.Ejecutora:	20601224624-HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	Pliego:	MINISTERIO DE SALUD	Fuente financ.:	00-RO
Apellidos y Nombres:	BUSTAMANTE BRAVO SAIDA JUDITH	Cargo:	MEDICO INTENSIVISTA	Meta presupuesto:	1670-0101
Documento:	DNI-46100939	Regimen pensionario:	AFP INTEGRA-M Cuspp:626570SBBTV3	Dias subsidiados:	0
Condicion Laboral:	CONTRAT. P.S. CAS ASISTENCIAL	Organo:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Asuntos particulares:	0
Regimen Laboral:	D.L. 1057-D.Leg.1057 Remuneración S/C: S/7,300.00	Unidad Organica:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Otros dias no laborados:	0
Fecha de ingreso:	01/10/2022	C.ARHSP:	004443	Dias laborados:	31
Entidad financiera:	NACION	Especialidad:		Periodo Vac.:	0

Ingresos			Descuentos			Aportes		
1001	REMU CAS	7,300.00	2006	D.4TA SU	613.14	3004	A/ESSALU	200.45
1002	INCD5311	64.19	2640	INT-REM.	736.40	3005	A/SCTOA	44.92
1004	AGUINALD	300.00	2641	INT-PIS.	135.50	3007	A/SCTRES	46.39
						3009	D.ASIST.	
Total Ingresos S/		7,664.19	Total descuentos S/		1,485.05	Total aportes S/		291.79
Neto a pagar S/		6,179.13				Monto Imponible S/		2,227.56
Neto a pagar S/. (letras)		***SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 13/100 SOLES***						

Nº 022-2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital de Emergencias Villa El Salvador

Firmado Digitalmente por: MARTINEZ VELEZMORO LUIZ OFELIA FAU 06117771 hard
Razón: HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Ubicación: false
Fecha: 11/09/2023 11:47:07

PERÚ | Ministerio de Salud

PERIODO:2023-AGOSTO

BOLETA DE PAGO

CORRELATIVO:0061A

U.Ejecutora:	20601224624-HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	Pliego:	MINISTERIO DE SALUD	Fuente financ.:	00-RO
Apellidos y Nombres:	BUSTAMANTE BRAVO SAIDA JUDITH	Cargo:	MEDICO INTENSIVISTA	Meta presupuesto:	1670-0101
Documento:	DNI-46160939	Regimen pensionario:	AFP INTEGRA-M Cuspp:626570589TV3	Dias subsidiados:	0
Condicion Laboral:	CONTRAT. P.S./CAS ASISTENCIAL	Organo:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Asuntos particulares:	0
Regimen Laboral:	D.L. 1057-D.Leg 1057 Remuneración S/C, S/7,300.00	Unidad Organica:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Otros dias no laborados:	0
Fecha de ingreso:	01/10/2022	C.ASIHSP:	004443	Dias laborados:	31
Entidad financiera:	NACION	Especialidad:		Periodo Vac.:	0

Ingresos			Descuentos			Aportes		
1001	REMU.CAS	7,300.00	2005	D.4TA SU	589.14	3004	A/ESSALU	290.46
1002	INDO3311	64.19	2040	INT-REM	736.42	3005	A/SCTOA	44.92
			2041	INT-PIS	135.50	3007	A/SCTRES	46.39
						3009	D.A/IST	
Total ingresos S/		7,364.19	Total descuentos S/		1,461.06	Total aportes S/		291.79
Neto a pagar S/		5,903.13				Monto imponible S/		2,227.56
Neto a pagar S/. (letras)		***CINCO MIL NOVECIENTOS TRES CON 13/100 SOLES***						

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital de Emergencias Villa El Salvador

Firmado Digitalmente por: LEON PANELA PEDRO FRANKLIN AUT 06203209 hard
Razón: HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Ubicación: false
Fecha: 17/10/2023 08:43:27

PERÚ | Ministerio de Salud

PERIODO:2023-SETIEMBRE

BOLETA DE PAGO

CORRELATIVO:0070A

U.Ejecutora:	20601224624-HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	Pliego:	MINISTERIO DE SALUD	Fuente financ.:	00-RO
Apellidos y Nombres:	BUSTAMANTE BRAVO SAIDA JUDITH	Cargo:	MEDICO INTENSIVISTA	Meta presupuesto:	1670-0101
Documento:	DNI-46160939	Regimen pensionario:	AFP INTEGRA-M Cuspp:626570589TV3	Dias subsidiados:	0
Condicion Laboral:	CONTRAT. P.S./CAS ASISTENCIAL	Organo:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Asuntos particulares:	0
Regimen Laboral:	D.L. 1057-D.Leg 1057 Remuneración S/C, S/7,300.00	Unidad Organica:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Otros dias no laborados:	0
Fecha de ingreso:	01/10/2022	C.ASIHSP:	004443	Dias laborados:	30
Entidad financiera:	NACION	Especialidad:		Periodo Vac.:	0

Ingresos			Descuentos			Aportes		
1001	REMU.CAS	7,202.67	2005	D.4TA SU	561.28	3004	A/ESSALU	286.48
1002	INDO3311	63.33	2040	INT-REM	726.60	3005	A/SCTOA	44.32
			2041	INT-PIS	133.69	3007	A/SCTRES	45.78
						3009	D.A/IST	97.33
Total ingresos S/		7,265.00	Total descuentos S/		1,441.57	Total aportes S/		287.91
Neto a pagar S/		5,824.43				Monto imponible S/		2,227.56
Neto a pagar S/. (letras)		***CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTICUATRO CON 43/100 SOLES***						

Nº 022-2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital de Emergencias Villa El Salvador

PERÚ Ministerio de Salud — Firmado Digitalmente por: LEON PAREJA PEDRO FRANKLIN FIR 08203269 hard. Razón: HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR. Ubicación: false. Fecha: 10/11/2023 12:20:17

PERIODO:2023-OCTUBRE — BOLETA DE PAGO — CORRELATIVO:0069A

U.Ejecutora:	20601224624-HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	Pliego:	MINISTERIO DE SALUD	Fuente financ.:	00-RO
Apellidos y Nombres:	BUSTAMANTE BRAVO SAIDA JUDITH	Cargo:	MEDICO INTENSIVISTA	Meta presupuesto:	1670-0101
Documento:	DNI-46100939	Regimen pensionario:	AFP INTEGRA-M Cuspp:628570SBBTV3	Dias subsidiados:	0
Condicion Laboral:	CONTRAT. P.S. CAS ASISTENCIAL	Organo:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Asuntos particulares:	0
Régimen Laboral:	D.L. 1057-D.Leg 1057 Remuneración S/C: S/7,300.00	Unidad Organica:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Otros dias no laborados:	0
Fecha de ingreso:	01/10/2022	C.ARHSP:	004443	Dias laborados:	31
Entidad financiera:	NACION	Especialidad:		Periodo Vac.:	0

Ingresos			Descuentos			Aportes		
1001	REMU CAS	7,251.33	2006	D.4TA SU	585.21	3004	A/ESSALU	350.48
1002	INCDS311	63.76	2640	INT-REM.	731.51	3005	A/SCTOA	44.62
			2641	INT-PIS.	134.69	3007	A/SCTRES	46.09
						3009	D.ASIST.	46.67
Total ingresos S/:		7,315.09	Total descuentos S/:		1,451.32	Total aportes S/:		339.86
Neto a pagar S/:		5,863.77				Monto imponible S/:		2,327.56
Neto a pagar S/. (letras)		***CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 77/100 SOLES***						

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital de Emergencias Villa El Salvador

PERÚ Ministerio de Salud — Firmado Digitalmente por: LEON PAREJA PEDRO FRANKLIN FIR 08203269 hard. Razón: HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR. Ubicación: false. Fecha: 14/12/2023 19:36:36

PERIODO:2023-NOVIEMBRE — BOLETA DE PAGO — CORRELATIVO:1

U.Ejecutora:	20601224624-HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	Pliego:	MINISTERIO DE SALUD	Fuente financ.:	00-RO
Apellidos y Nombres:	BUSTAMANTE BRAVO SAIDA JUDITH	Cargo:	MEDICO INTENSIVISTA	Meta presupuesto:	1670-0101
Documento:	DNI-46100939	Regimen pensionario:	AFP INTEGRA-M Cuspp:628570SBBTV3	Dias subsidiados:	0
Condición Laboral:	CONTRAT. P.S. CAS ASISTENCIAL	Organo:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Asuntos particulares:	0
Régimen Laboral:	D.L. 1057-D.Leg 1057 Remuneración S/C: S/7,300.00	Unidad Orgánica:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Otros dias no laborados:	0
Fecha de ingreso:	01/10/2022	C.ARHSP:	004443	Dias laborados:	30
Entidad financiera:	NACION	Especialidad:		Periodo Vac.:	0

Ingresos			Descuentos			Aportes		
1001	REMU CAS	7,008.00	2006	D.4TA SU	565.57	3004	A/ESSALU	350.48
1002	INCDS311	61.62	2640	INT-REM.	706.95	3005	A/SCTOA	43.12
			2641	INT-PIS.	130.08	3007	A/SCTRES	44.54
						3009	D.ASIST.	292.00
Total ingresos S/:		7,069.62	Total descuentos S/:		1,402.61	Total aportes S/:		680.14
Neto a pagar S/:		5,667.01				Monto imponible S/:		2,227.56
Neto a pagar S/. (letras)		***CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 1/100 SOLES***						

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

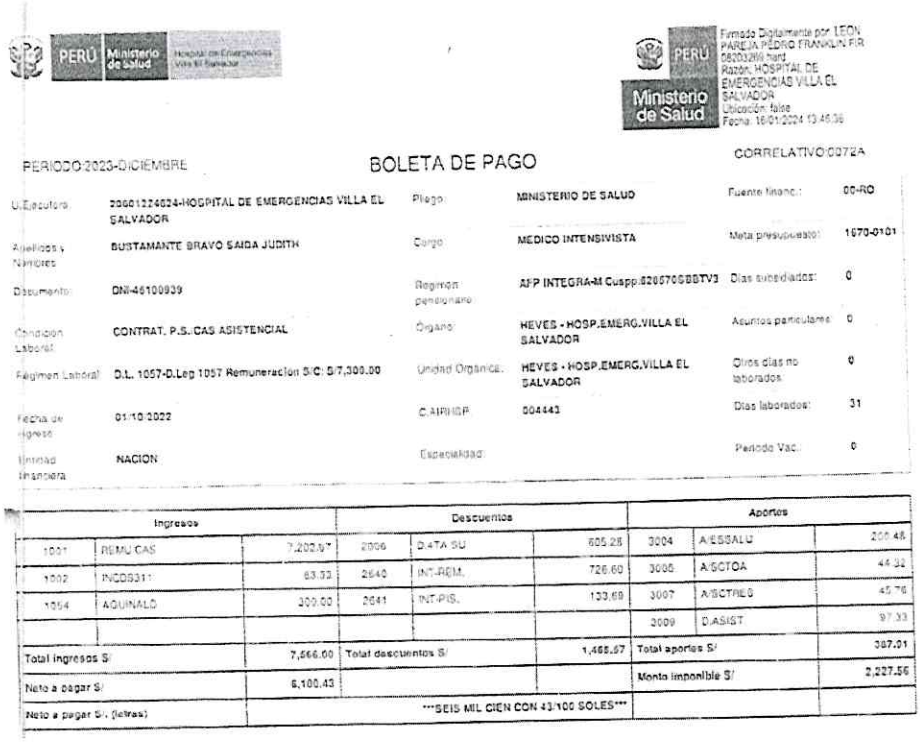

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital de Emergencias Villa El Salvador

PERÚ | Ministerio de Salud

Firmado Digitalmente por: LEON PAREJA PEDRO FRANKLIN FIR 08203296 hard
Razón: HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Ubicación: false
Fecha: 16/01/2024 13:46:36

PERIODO:2023-DICIEMBRE — BOLETA DE PAGO — CORRELATIVO:0072A

U.Ejecutora:	20601224624-HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	Pliego:	MINISTERIO DE SALUD	Fuente financ.:	00-RO
Apellidos y Nombres:	BUSTAMANTE BRAVO SAIDA JUDITH	Cargo:	MEDICO INTENSIVISTA	Meta presupuestal:	1070-0101
Documento:	DNI-46100939	Regimen pensionario:	AFP INTEGRA-M Cuspp:826570SBBTV3	Dias subsidiados:	0
Condicion Laboral:	CONTRAT. P.S. CAS ASISTENCIAL	Organo:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Asuntos particulares:	0
Regimen Laboral:	D.L. 1057-D.Leg 1057 Remuneracion S/C: S/7,300.00	Unidad Organica:	HEVES - HOSP.EMERG.VILLA EL SALVADOR	Otros dias no laborados:	0
Fecha de ingreso:	01/10/2022	C.AFP/SNP:	004443	Dias laborados:	31
Entidad financiera:	NACION	Especialidad:		Periodo Vac.:	0

Ingresos			Descuentos			Aportes		
1001	REMUCAS	7,200.00	2006	D.4TA SU	605.28	3004	A/ESSALU	395.46
1002	INCDS311	63.33	2640	INT.REM.	726.60	3006	A/SCTOA	44.32
1054	AQUINALD	300.00	2641	INT.PIS.	133.69	3007	A/SCTRIES	45.76
						3009	D.ASIST	97.33
Total ingresos S/		7,566.00	Total descuentos S/		1,465.57	Total aportes S/		387.01
Neto a pagar S/		6,100.43				Monto imponible S/		2,227.56
Neto a pagar S/. (letras)		***SEIS MIL CIEN CON 43/100 SOLES***						

LA IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA, ASI COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

<u>De la falta imputada</u>:

Que, se atribuyó a la servidora **SAIDA JUDITH BUSTAMANTE BRAVO**, en su condición de Médico Especialista – Medicina Intensiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el haber incurrido en una grave falta administrativa de carácter disciplinario, que consiste en que dicha servidora como personal CAS, percibió remuneraciones simultáneas en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador por el monto mensual de S/. 7,300.00 soles y en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins por el periodo comprendido del 14 de junio al 31 de agosto del 2023, del 22 de septiembre al 02 de octubre del 2023 y del 30 de octubre al 30 de noviembre del 2023, por el monto total de S/. 39,000.00 soles; siendo ambas instituciones pertenecientes al Estado.

<u>Norma Jurídica Vulnerada</u>:

- **Constitución Política del Perú** (redacción al momento de ocurrido los hechos)
  Artículo 40°.- Carrera Administrativa
  "(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)".

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público**
  Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
  (...)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057**
  Artículo 4.- impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
  (...)
  "4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**
  Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario
  "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
  (...)
  p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dieta y función docente".

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA Y FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LASQUE SE ARCHIVA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Del descargo de la servidora procesada

Que, con fecha 26 de enero de 2024, se le notificó a la servidora procesada Saida Judith Bustamante Bravo, la Carta Nº 006-2024-OI-OGRH-HEVES con la cual se instauró el PAD en su contra; mediante escrito ingresado el 01 de febrero de 2024, la servidora procesada formuló sus descargos contra los cargos imputados señalando principalmente lo siguiente:

Respecto a la falta imputada y la graduación de la imputación

- Refiere que reconoce la adjudicación de las órdenes de servicio prestadas al Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins; sin embargo, manifiesta que dicha percepción fue causada por desconocimiento de la normativa vigente y a su aplicación, toda vez que por sus actividades como personal de salud asistencial se encuentra ajena a los términos legales y/o contractuales, por lo que no pudo prever las consecuencias legales que conllevaban la doble percepción incurrida.

- Agrega que al haber tomado conocimiento de la falta cometida el día 26.01.2024 sobre la doble percepción de los montos mencionados, procedió a poner término a sus funciones brindados al Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, hecho que se puede verificar del correo dirigido al jefe del Servicio de Cirugía Cerebral y Neurointensivismo del HNERM (Anexo 1-F), conforme se adjunta al presente:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

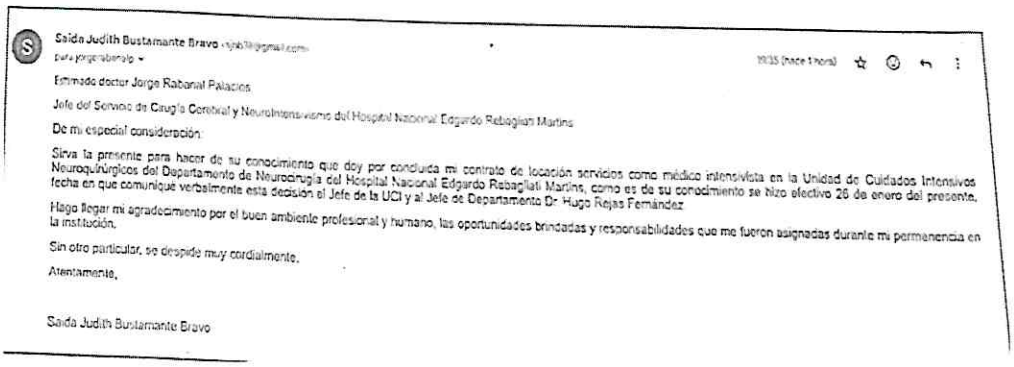

Saida Judith Bustamante Bravo

10:35 (hace 1 hora)

Estimado doctor Jorge Rabanal Palacios

Jefe del Servicio de Cirugía Cerebral y Neurointensivismo del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins

De mi especial consideración:

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que doy por concluida mi contrato de locación servicios como médico intensivista en la Unidad de Cuidados Intensivos Neuroquirúrgicos del Departamento de Neurocirugía del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, como es de su conocimiento se hizo efectivo 26 de enero del presente, fecha en que comunique verbalmente esta decisión al Jefe de la UCI y al Jefe de Departamento Dr. Hugo Rojas Fernández

Hago llegar mi agradecimiento por el buen ambiente profesional y humano, las oportunidades brindadas y responsabilidades que me fueron asignadas durante mi permanencia en la institución.

Sin otro particular, me despido muy cordialmente.

Atentamente,

Saida Judith Bustamante Bravo

- Asimismo, declara en calidad de servidora pública de la institución reconocer la falta incurrida, señalada en el literal p) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; sin embargo, la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 87° de la misma Ley citada, donde señala que, la sanción aplicable **debe ser proporcional a la falta cometida.**

- Por lo que al momento de resolver deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

  - De las **nueve (9) condiciones** que prevé la norma artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, solo me es **aplicable una (1) condición.**
  - Reconozco haber incurrido en doble percepción; sin embargo, fue motivado por mi desconocimiento de la norma vigente.
  - Mi intención de **resarcir el daño de forma inmediata**, habiendo tomado conocimiento el día **26.01.2024** el inicio del PAD, tomé acciones inmediatas y **puse fin a los servicios profesionales brindados al Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins**, hecho que se puede verificar del medio probatorio "Anexo 1-F" del presente documento.
  - Actualmente **no poseo antecedentes disciplinarios** y vengo desempeñándome con rectitud y profesionalismo durante **más de 3 años y 8 meses** en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

- Además, señala que su labor en ambas instituciones públicas (HEVES y HNERM) no fue motivado con dolo de perjudicar a la Institución en la cual labora bajo un contrato en modalidad CAS (HEVES), por el contrario, refiere que brindó apoyo profesional al Hospital Rebagliati con la mejor intención de seguir aportando y apoyando a mejorar el servicio de atención de salud a la población general, puesto que es de público conocimiento que existen especialidades, como la mía (Médico Instensivista), que escasean en el mercado laboral, habiendo llegado a un estado crítico durante el desarrollo de la pandemia por el Covid-19, periodo en el que las instituciones se vieron obligadas a contratar personal de salud quienes brindaban servicios en otras instituciones públicas de nuestro país bajo la suscripción de Ordenes de Servicio y que actualmente se mantiene dicha necesidad de especialidades; por lo que, ambas instituciones (HEVES y HNERM) tienen conocimiento de la necesidad de dicha especialidad médica.

Sobre los medios probatorios aportados por la servidora procesada

- Anexo 1-A Copia del Documento Nacional de Identidad.

N°022 -2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

- Anexo 1-B Copia de la Resolución Administrativa N° 503-2023-UAD-INSNSB de fecha 27 de octubre de 2023.
- Anexo 1-C Copia de la Resolución N°14-2022-IRTP-OA1 de fecha 12 de setiembre de 2022.
- Anexo 1-D Copia de la Resolución N°000754-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, emitida por el Tribunal de Servicio Civil.
- Anexo 1-E Copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°001523-2021-MIDIS/PNCM de fecha 8 de noviembre de 2021.
- Anexo 1-F Copia del correo comunicando el término de los servicios profesionales brindado al Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins.

Sobre la prescindencia de la realización del informe oral

Que, de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 01147-2021-PA/TC, no se vulnera el derecho del administrado si se prescinde del informe oral, del mismo criterio es la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, a través de sus informes técnicos N° 111-2017-SERVIR/GPGSC, 575-2021-SERVIR/GPGSC, 059-2022-SERVIR/GPGSC, entre otros; máxime si el servidor procesado ha tenido la ocasión de presentar sus descargo y contradecir las imputaciones efectuadas por la Entidad; razón por la cual, se prescindió de llevarse a cabo el informe oral en el presente caso.

Sobre la falta administrativa de la doble percepción

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en su versión original, establece que ningún funcionario puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente. Esta prohibición radica, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que justifica la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente.

Que, por su parte, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 3° establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, siendo incompatible la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por parte del Estado. Asimismo, señala que las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación de en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. En el mismo sentido, la referida prohibición se encuentra regulada en el artículo 38° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, respecto al artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público, el Tribunal Constitucional ha establecido que: *"Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso para el empleado público, le ha hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso".*

Que, de igual forma la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del Informe Legal N° 765-2011-SERVIR/GG-OAH, ha precisado que ningún empleado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

público, cualquiera sea el régimen laboral al que pertenezca, puede percibir del Estado más de una remuneración, excepto por función docente fuera de la jornada de trabajo.

Que, finalmente, la última Disposición Complementaria Final Única del Decreto de Urgencia N° 007-2007 preciso que:

> *"**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL***
> ***ÚNICA.- Incompatibilidad de ingresos***
> *En el Sector Público no se podrá percibir en forma simultánea pensión y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentran en el marco de convenios de administración de recursos y similares; salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Sobre la excepción de la doble percepción para el personal médico especialista o asistencial de salud

Que, con fecha 10 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N°31122, *"Ley de Reforma Constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en caso de emergencia sanitaria"*, con el cual se modificó el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:

> *"Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los Funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.*
> *Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria".*

Que, posteriormente, con fecha 25 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31427, *"Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de las más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria".*

> *"**Artículo 2. Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado***
> *La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:*
> *a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.
c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b)".

Que, ahora bien, es importante recordar que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, *Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19"*, de fecha 11 de marzo de 2022, decretándose lo siguiente:

*"**Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria***
1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú".

Que, el plazo señalado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA fue prorrogado en reiteradas oportunidades con ocasión de la pandemia de la COVID-19, en ese sentido se expidieron los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003-2022-SA y 015-2022.

Que, finalmente, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA, *"Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA"*, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de febrero de 2023, en el cual se dispuso lo siguiente:

*"**Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria***
Prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA, N°009-2021-SA, N°025-2021-SA, N°003-2022-SA y N°015-2022-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo".

Que, en consecuencia, al no haberse prorrogado la emergencia sanitaria como consecuencia de la COVID-19, la excepción de la doble percepción del personal médico especializado o asistencial de salud estuvo permitida hasta el 26 de mayo de 2023, de conformidad a la siguiente imagen:

Nº 022-2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

En 90 días calendario a partir de sábado 25 de febrero de 2023, será:

viernes 26 de mayo de 2023

Que, en ese sentido, se debe analizar la supuesta falta administrativa en la que habría incurrido la servidora **Saida Judith Bustamante Bravo**, la cual consiste en que el 14 de junio de 2023 al 31 de agosto de 2023, 22 de setiembre de 2023 al 02 de octubre de 2023 y 30 de octubre de 2023 al 30 de noviembre de 2023 percibió remuneraciones en su condición de Médico Especialista – Medicina Intensiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, además de haber trabajado como locadora de servicios en el Hospital Edgardo Rebagliati Martins para la Unidad de Cuidados Intensivos y Unidad de Cuidados Intensivos Neuroquirúrgicos 13B del Servicio de Cirugía Cerebral y Neurointensivismo. Sin embargo, se debe tener en cuenta que dichos meses no se encuentran excluidos de la prohibición de la doble percepción, de conformidad a lo dispuesto por las Leyes N° 31122 y N° 31427, el cual estuvo vigente hasta el 26 de mayo de 2023 al haberse levantado el Estado de Emergencia Sanitaria por la COVID-19.

Que, sin embargo, cabe mencionar que el 29 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32145 "Ley de Reforma Constitucional del artículo 40° de la Constitución Política del Perú para habilitar el doble empleo o cargo público remunerado al personal médico o asistencial de salud", la cual dispone a través de su Artículo Único, lo siguiente: "*Se modifica el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 40 de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:*

> "***Artículo 40.*** *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. […]".*

Que, a través de la Ley N° 32145, aprobada por el Congreso de la República y promulgada por la Presidenta de la República se modificó el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, con lo cual se oficializa el doble empleo remunerado para personal médico y profesionales de la salud con especialidad, lo que les permite brindar a dichos profesionales de la salud sus servicios en dos instituciones del Estado.

Que, ahora bien, ante ello nos remitimos a los Principios de la Potestad Sancionadora regulados a través del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, donde se tiene el Principio de Irretroactividad, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

"***5. Irretroactividad.-*** *Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición*".

Que, sobre ello, el jurista Morón Urbina se ha pronunciado respecto a la aplicación del Principio de Irretroactividad, manifestando: "*[...] si luego de la comisión del ilícito administrativo, en los términos de la norma preexistente, se produce una modificación legislativa, y la nueva norma es, en su consideración integral, más benigna para el administrado, entonces deberá ser dicha ley aplicada al caso por serle más favorable o benigna, pese a no haber regido al momento en que se ejecutará el ilícito administrativo [...].* ***Si la norma posterior*** *contempla una sanción más benigna, establece plazos inferiores de prescripción,* ***deroga el carácter ilícito de la conducta, si modifica los elementos del tipo de modo que no aplique a los hechos incurridos****, o si establece plazos inferiores de prescripción* ***será de aplicación al caso concreto la norma posterior de manera retroactiva****. En todo caso, para adoptar la decisión la autoridad debe plantearse hipotéticamente la decisión sancionadora que adoptaría con uno y con otro marco legal y decidirse* ***por la que en definitiva y de manera integral arroje los resultados más convenientes o beneficiosos para el infractor***".[9] (Énfasis agregado).

Que, en esa línea, Gustavo Rico Ibérico a través de su libro "PAD en la Ley del Servicio Civil" precisa que *"(...) el principio de irretroactividad involucra que, por regla general, corresponde aplicar las normas sancionadoras vigentes en el momento de la configuración de la infracción administrativa. No obstante, este principio contiene una excepción importante, la cual se configura cuando la norma posterior resulta más favorable para el administrado".*

Que, asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Resolución Directoral N° 013-2015-JUS/DGDOJ de fecha 15 de junio de 2015. aprobó la "Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador" pronunciándose respecto al Principio de Irretroactividad, lo siguiente: "*De acuerdo a lo expuesto, queda claro que el principio de irretroactividad contiene una excepción importante. Esta es la posibilidad de aplicar una norma de manera retroactiva a la calificación o a la sanción del ilícito cuando resulta más favorable para el administrado*[35]*. Es decir, si de manera posterior a la realización de una conducta tipificada como infracción se produce una modificación de la norma que regulaba el supuesto, siendo la ley vigente más beneficiosa para el administrado, se aplicará la nueva ley al caso en concreto a pesar de no haber estado vigente en el momento en el que el administrado cometiera la infracción*".

Que, estando a lo indicado líneas precedentes, esta Secretaría Técnica sintetiza que la excepción de la regla del Principio de la Potestad Sancionadora que nos acoge al presente caso: Principio de Irretroactividad, prevé la posibilidad de aplicar normas

---

[9]MORÓN URBINA Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 10.ª Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2014, pp. 775-776.

Nº 022-2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

sancionadoras posteriores siempre que fueran favorables al administrado y más aun habiéndose modificado y/o derogado la potestad sancionadora de la falta administrativa corresponde aplicar lo más beneficioso para el administrado, mientras no exista un pronunciamiento firme por parte de la entidad.

Que, en consecuencia, la retroactividad benigna tácitamente incluida en el principio de irretroactividad, constituye un límite a la potestad sancionadora puesto que, si con fecha posterior se emite una norma que cambia la concepción respecto a los efectos de una conducta que era considerada gravosa haciéndola más benigna; se deberá aplicar las disposiciones o normas que favorecen al administrado[10].

Que, por lo tanto, lejos de la presentación de los descargos por parte de la servidora procesada, ante la admisión de los cargos imputados, el requerimiento de absolución de los cargos imputados al manifestar el cumplimiento de uno de las condiciones para determinar la sanción a la falta imputada, el resarcimiento del daño de forma inmediata (renuncia como locadora de servicios en el HNERM) y, al no contar con antecedentes disciplinarios; esta Secretaría Técnica considera primero fijar que los hechos que constituyeron inicialmente la falta administrativa disciplinaria durante el periodo de: junio a noviembre del año 2023 por la presunta comisión de doble percepción en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador y el Hospital Edgardo Rebagliati Martins, por parte de la servidora Saida Judith Bustamante Bravo – en su calidad de Médico Especialista en Medicina Intensiva; y posteriormente a través de la dación de la Ley N° 32145 que modifica y deroga lo dispuesto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señalando la excepción de desempeñar un empleo o cargo público remunerado al personal médico y profesional de la salud con especialidad, lo cual nos conduce a determinar en el caso en concreto de oficio la absolución del cargo imputado a la procesada en el presente procedimiento administrativo disciplinario, en base a la aplicación del Principio de Irretroactividad de la Potestad Sancionadora Administrativa regulado en el apartado 5, del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, como es el Principio de Irretroactividad.

Que, en el presente caso, acogiendo las recomendaciones contenidas en el Informe de Órgano Instructor N° 001-2025-OI-OGRH/HEVES de fecha 10 de enero de 2025, en base a la aplicación del principio de retroactividad benigna tácita que forma parte del Principio de Irretroactividad regulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no implica una reevaluación de los hechos que constituyeron falta disciplinaria en su oportunidad, sino que corresponde la comparación de la normativa que estuvo vigente a la fecha de determinación de la posible sanción, con aquella posterior que sea más favorable al administrado como es el presente caso, que recae en la aplicación de la Ley N° 32145 "Ley de Reforma Constitucional del artículo 40 de la Constitución Política del Perú para habilitar el doble empleo o cargo público remunerado al personal médico o asistencial de salud", la misma que conforme ya se indicó líneas arriba, regula de forma excepcional el doble empleo al personal de salud médico; por lo que no cabría la imposición de sanción, en la medida que, a luz de la modificación del artículo 40° de la Constitución Política del Perú a través de la Ley N° 32145, exonera a los profesionales de la salud de incurrir en la doble

[10]VILELA CARBAJAL Jorge Eduardo. Procedimiento Administrativo Disciplinario según los pronunciamientos de SERVIR. Edición. Lima: Jurista Editores E.I.R.L, 2019, pp. 286.

N°022-2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 ENE. 2025

percepción, siendo ello aplicable al presente caso, y por ende absolviéndosele a la servidora procesada **Saida Judith Bustamante Bravo** de los cargos imputados a través de la Carta N° 006-2024-OI-OGRH-HEVES.

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ABSOLVER a la servidora **SAIDA JUDITH BUSTAMANTE BRAVO**, de los hechos imputados a través del Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario notificado con fecha 26 de enero de 2024, al no evidenciarse responsabilidad administrativa y, en consecuencia **ARCHÍVESE** el Expediente N° 23-012967-001, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la servidora **SAIDA JUDITH BUSTAMANTE BRAVO**, para su conocimiento y fines que correspondan.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- Devolver el expediente del procedimiento a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Artículo Quinto: Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Dirección Ejecutiva
MINSA

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
M.C. CARLOS ALBERTO BAZAN ALFARO
CMP 17183 RNE 008217
DIRECTOR DE HOSPITAL II

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://tramite.heves.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGCikZ2kYFOjg3e3Yn01xKeGnHVaXqDUxQ%3D%3D